



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL N°009 -2007-MEM-AAM

De conformidad a lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM y modificado por Decreto Supremo N° 014-2007-EM (Reglamento), se otorga el presente Certificado de Viabilidad Ambiental a la empresa **TORRINE S.A.C.**, en mérito de lo establecido en el artículo 1° del mencionado Reglamento a través del cual se regula el procedimiento de aprobación automática para las actividades de exploración minera – Categoría B.

Las principales características del proyecto de exploración son las siguientes:

Nombre de la empresa: **TORRINE S.A.C.**
Clasificación de la Categoría del Proyecto: **Categoría B (Declaración Jurada)**
Nombre del proyecto: **DHAPNE**

Ubicación del proyecto:	Distrito	Provincia	Departamento
	ACORA	PUNO	PUNO
	SANTA ROSA	EL COLLAO	PUNO

Coordenadas punto representativo:	Este	Norte	Zona	Datum
	403450	8,173,100	19	PSAD56

Concesiones mineras:	Nombre	Código
	DHAPNE	010024603

Duración de las actividades propuestas: 9 meses
Duración de actividades de cierre: 4 meses
Duración de actividades de post-cierre: 3 meses

Descripción de las principales actividades:

Se ha propuesto ejecutar 14 sondajes en 14 plataformas de perforación con una profundidad promedio de 300 m/taladro, 14 Pozas de lodos de 6 m³ de capacidad c/u con canales de coronación, 10930 ml. de caminos de acceso, con un área disturbada de 9.9 hectáreas y 28398.5 m³ de material a remover. Se estima 4760 m³ de agua total a consumir mediante abastecimiento directo con camión cisterna desde UEA Santa Rosa. Requerimiento total de 20 trabajadores

El proyecto podrá ser ejecutado desde la fecha de expedido el presente certificado, sin perjuicio de lo señalado a continuación.

El presente certificado no constituye en sí mismo, una autorización para el inicio o reinicio de las actividades de exploración minera propuestas, por lo que de conformidad con el artículo 9° del Reglamento, el titular de la actividad minera antes del inicio de las operaciones deberá previamente obtener el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre, entre otras autorizaciones que resulten necesarias, bajo responsabilidad del Titular.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Supremo N° 004-2000-ED, de existir restos arqueológicos en el área de exploración el Titular procederá a comunicar inmediatamente tal hecho al Instituto Nacional de Cultura.



De conformidad a lo señalado en el artículo 8° del D.S. N° 038-98-EM, el Titular deberá comunicar previamente al Ministerio de Energía y Minas las modificaciones al proyecto de exploración. Si la modificación implica la realización de nuevas actividades en la misma área de influencia del proyecto a modificar¹, superando en conjunto las 20 plataformas o disturbando más de 10 hectáreas o los 50 metros de labores subterráneas, el Titular deberá presentar la correspondiente Evaluación Ambiental para su evaluación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.



Lima, 13 ABR. 2007




Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

Transcrito a:
TORRINE S.A.C.
Representante Legal: Ines Izaguirre Meinardo
Av. José Galvez 550, Miraflores - Lima

¹ Área de influencia concebida de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía Ambiental para Actividades de Exploración en Yacimientos Minerales en el Perú (en adelante "Guía").